

PL 7110

Sobre 138

vence 17/01/2025

Usuario: DVARGASH



Despacho Presidencial

Área de Atención al Ciudadano y Trámite Documental

FECHA DE PRESENTACIÓN: 19/12/24 - 16:20:54

FECHA DE REGISTRO: 19/12/24 - 16:20:54

Registro: 24-0024100 Clave: 2877

Nota: La recepción NO es conformidad al contenido

Consultas: www.gob.pe/presidencia

Teléfonos: (01) 630 5800 5980-5981



EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA LA LEY 27995 —LEY QUE ESTABLECE
PROCEDIMIENTOS PARA ASIGNAR BIENES DADOS DE BAJA POR
LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS, A FAVOR DE LOS CENTROS
EDUCATIVOS DE LAS REGIONES DE EXTREMA POBREZA—, PARA
INCORPORAR COMO SUS BENEFICIARIOS A LOS
ESTABLECIMIENTOS DE SALUD Y A LAS FAMILIAS QUE DEPENDEN
DE LA AGRICULTURA FAMILIAR REGULADA EN LA LEY 30355, LEY
DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE LA AGRICULTURA FAMILIAR**

Artículo único. *Modificación del título y de los artículos 1, 2 y 4 de la Ley 27995,*
Ley que establece procedimientos para asignar bienes dados de baja por las
instituciones públicas, a favor de los centros educativos de las regiones de
extrema pobreza

*Se modifican el título y los artículos 1 —párrafos primero y tercero—, 2 y 4 de la
Ley 27995, Ley que establece procedimientos para asignar bienes dados de baja
por las instituciones públicas, a favor de los centros educativos de las regiones de
extrema pobreza, en los términos siguientes:*

**“LEY QUE ESTABLECE PROCEDIMIENTOS PARA ASIGNAR
BIENES DADOS DE BAJA POR LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS, A
FAVOR DE LOS CENTROS EDUCATIVOS, DE LOS
ESTABLECIMIENTOS DE SALUD Y DE LAS FAMILIAS QUE
DEPENDEN DE LA AGRICULTURA FAMILIAR, REGULADA EN LA
LEY 30355, LEY DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE LA
AGRICULTURA FAMILIAR**

Artículo 1. *Objeto de la Ley*

*Los bienes muebles de propiedad estatal que sean dados de baja por causal
de estado de excedencia, conforme a las normas del Sistema Nacional de
Bienes Estatales y que puedan ser útiles para el sistema educativo, el sistema*





de salud público o para la agricultura familiar, se destinan a las instituciones educativas y establecimientos de salud públicos y a las familias que dependan de la agricultura familiar regulada en la Ley 30355, Ley de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar, de las zonas de extrema pobreza.

[...]

Las instituciones educativas y los establecimientos de salud públicos, así como las familias que dependen de la agricultura familiar de zonas de extrema pobreza, de acuerdo con el mapa de pobreza elaborado por la entidad competente, que tengan interés en obtener los bienes dados de baja, deben formular su requerimiento ante la entidad titular de los bienes en el plazo de treinta días hábiles siguientes de la publicación virtual de la resolución en el portal web de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN). Vencido dicho plazo, la entidad podrá disponer de dichos bienes conforme a las normas del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

Artículo 2. Procedimiento de entrega de bienes

La disposición de los bienes muebles dados de baja en favor de las instituciones educativas y establecimientos de salud públicos y de las familias que dependan de la agricultura familiar regulada en la Ley 30355, Ley de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar, de las zonas de extrema pobreza, a que se refiere el artículo 1 de la presente ley, se rige por el procedimiento de donación establecido en el Reglamento de la Ley 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo 007-2008-VIVIENDA, y las directivas aprobadas por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN).

Artículo 4. Cumplimiento de obligación del Estado

Lo establecido en la presente norma no exonera al Estado de su obligación de dotar a los centros educativos y establecimientos de salud públicos del mobiliario necesario para el desarrollo adecuado de sus actividades”.

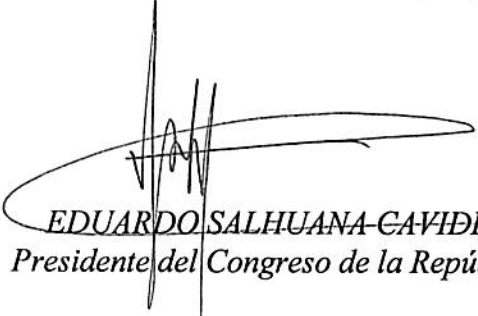
DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecuación del Reglamento

El Poder Ejecutivo adecúa el Reglamento de la Ley 27995, Ley que establece procedimientos para asignar bienes dados de baja por las instituciones públicas, a favor de los centros educativos de las regiones de extrema pobreza, aprobado por el Decreto Supremo 013-2004-EF, a las modificaciones dispuestas por la presente ley, en un plazo no mayor de noventa días calendario contados a partir de su entrada en vigor.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro.


EDUARDO SALHUANA-CAVIÐES
Presidente del Congreso de la República


CARMEN PATRICIA JUÁREZ GALLEGOS
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

